TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO BM021 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007-0 Y CARLOS ALBERTO ZAPATA ARENAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13506449

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.049, en calidad de Secretario General de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, nombrado mediante Resolución Nº 12848 del 22 de octubre de 2018 y debidamente posesionado el 01 de noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará LA SUPERINTENDENCIA, y CARLOS ALBERTO ZAPATA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 13506449 expedida en Cúcuta, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente documento mediante el cual, por mutuo acuerdo, decidimos terminar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 283 de 2020, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro- SNR y EL CONTRATISTA, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2). Que la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, es una Entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. 3). Que la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. 4). Que el 16 de octubre de 2020, se suscribió el Contrato No. BM021 de 2020, entre la SNR y CARLOS ALBERTO ZAPATA ARENAS. 5.) Que el 21 de octubre de 2020, entre el Supervisor del contrato y la CONTRATISTA, se suscribió acta de inicio. 6). Que el OBJETO del contrato consiste en: *"Realizar la depuración de secuenciales, a través de la identificación de números de secuenciales en la última anotación de los Folios de Matricula Inmobiliaria y remplazarlos por el número de identidad del derecho inscrito en la base de datos registral, lo cual se realizará a mediante el uso del aplicativo "PARA IDENTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE SECUENCIALES, ACCESO Y ACTUALIZACIÓN DE TITULARES EN LA BASE DE DATOS REGISTRAL", Riohacha, Palmira, Sogamoso y las demás que se requiera".* 7). Que el valor del contrato quedó previsto en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($3.534.950), por un plazo de SESENTA Y UN (61) DÍAS , contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso no podrá exceder el 15 de diciembre de 2020. 8). Que el CONTRATISTA, mediante oficio de fecha 4 de noviembre de 2020, solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro, la terminación anticipada del contrato BM021 de 2020, por mutuo acuerdo a partir del 04 de noviembre de 2020 manifestando motivos de índole personal. 9). Que el 4 de noviembre de 2020, El Dr. JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS, Supervisor del Contrato BM021 de 2020, emitió el Vo. Bo. a la solicitud de terminación elevada por el Contratista, a partir del cuatro (4) de noviembre de 2020 10). Que el Título XII del Código Civil – Del Efecto de las Obligaciones, Artículo 1602, consagró que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado si no por su consentimiento o por causas legales. 11). Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales le son aplicables las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley. 12). Que en consecuencia es procedente la aplicación en este caso, del Artículo 1602 del C.C. 13). Que, mediante comunicación, el Supervisor del CONTRATO No. BM021 DE 2020, acepta la terminación de este, y presenta balance económico, como se enuncia a continuación.

BALANCE ECONÓMICO CONTRATO No. BM021 DE 2020, así:

Lo anterior, teniendo en cuenta se solicitó la terminación de mutuo acuerdo del contrato a partir del cuatro (04) de noviembre del cursante, siendo el balance económico del contrato objeto de la solicitud, el siguiente:

	CONCEPTO	VALOR
1	Valor total del Contrato*	$3.534.950
2	Valor Ejecutado (3+4)	$753.350
3	Valor Pagado	$0
4	Valor pendiente de pago (Del 21 de octubre al 03 de noviembre)	$753.350
5	Valor por reintegrar a la Unidad o a liberar	$2.781.600

14.) Que de conformidad con lo arriba expuesto las partes, deciden dar por terminado el presente contrato, contado a partir del cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020) y por lo tanto, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Terminar, por mutuo acuerdo, el contrato N° BM021 de 2020, a partir del cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Que le corresponde al Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, solicitar la liberación de los documentos presupuestales que soportan el contrato, por el valor que resulte previa a la liquidación y los pagos a que hubiere lugar.

TERCERO: Comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, Coordinador del Grupo de Presupuesto y Cuentas y al Supervisor del contrato No. BM021 de 2020, esta decisión.

Proyectó: Guillermo Herrera B. Dirección de Contratación
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz. Director de Contratación (E)
Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General.